



33

Resolución Gerencial General Regional N° 845 -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 28 DIC 2007

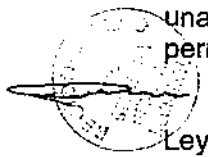
VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **GLADYS ISABEL VILLEGAS MALPARTIDA**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 002609**, del 29 de Agosto de 2007 y el Informe N° 1542-2007-GRC/GAJ de fecha 06 de Noviembre de 2007 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente N° 020965 del 31 de Julio de 2007, **Gladys Isabel Villegas Malpartida** solicita al Director Regional de Educación del Callao, se le reconozca sus 25 años de servicio como Docente al haberlos cumplido en el mes de Junio de 2007;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 002609 del 29 de Agosto de 2007**, se resuelve: felicitar a doña **Gladys Isabel Villegas Malpartida** por haber cumplido 25 años; se le otorga una bonificación personal del cincuenta por ciento 50%; y le asignan tres remuneraciones totales permanentes ascendente a Ciento Noventa y Ocho con 63/100 nuevos soles (S/.198.63);



Que, ante ello y estando dentro del término señalado en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 025954 del 02 de Octubre de 2007, **Gladys Isabel Villegas Malpartida** interpone recurso de apelación contra la **Resolución Directoral Regional N° 002609 del 29 de Agosto de 2007**, por carecer de motivación ya que manifiesta resuelve con un criterio errado al otorgarle el beneficio solicitado con la remuneración total permanente hecho que conculca de manera flagrante su derecho a percibir tres remuneraciones íntegras tal y como lo ordena el artículo 52º de la Ley 24029 y su modificatoria Ley 25212, asimismo el artículo 213º del Decreto Supremo N° 019-90;

Que, la impugnante sostiene que en la actualidad cuenta con 25 años de servicios lo cual le da derecho a percibir tres remuneraciones íntegras; tal y como lo señala el artículo 52º de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212 y el artículo 213º del Decreto Supremo N° 019-90-ED del Reglamento de la Ley del Profesorado; consecuentemente la recurrida carece de motivación ya que resuelve con un criterio errado en razón de otorgarle una bonificación en base a la remuneración total permanente, lo que conculca su derecho;

Que el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el Órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada **revise la resolución del subalterno**, en virtud del Principio de Doble Instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de lo actuado se aprecia que Doña **Gladys Isabel Villegas Malpartida**, solicita se la pague la Bonificación por 25 años de servicios tal como lo prevé el artículo 52º de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, así como el artículo 213º del Decreto Supremo N° 19-90-ED; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General;



Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002609 del 29 de Agosto de 2007, se advierte que efectivamente el artículo 3º otorga a la administrada por una sola vez al haber cumplido 25 años de servicio una asignación equivalente a tres Remuneraciones Totales Permanentes cuyo monto asciende a Ciento Noventa y Ocho con 63/100 Nuevos Soles, habiéndose tomado para ello la Remuneración Básica, Remuneración Reunificada, Bonificación Personal, Transitoria de Homologación y Asignación de Refrigerio y Movilidad tal y como aparece en el Informe de Liquidación N° 106-2007-ESC-UGA-DREC que obra a folios dos (02), **debido a que su percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la**

QUE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE
DEBE DEJAR CONSTANCIA DE LO QUE OCEA EN EL APUNTE
DE LA GERENCIA REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Administración Pública, concepto definido en el artículo 8º inc. a) del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;

Que, si bien es cierto el artículo 52º de la Ley del Profesorado Nº 24029, modificado por la Ley Nº 25212 en su segundo párrafo prevé el otorgamiento de tres remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicios a las mujeres; lo cierto también es que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-ED, se deroga el Decreto Supremo Nº 041-2001-ED, el cual establecía que las remuneraciones y remuneraciones íntegras a que se refieren los artículos 51 y 52 de la Ley 24029- Ley del Profesorado modificada por la ley 25212 deben ser entendidas como Remuneraciones Totales (...);

Que, el artículo 57º de la Directiva Nº 001-2004-EF/76.01, y el artículo 59 de la Directiva Nº 002-2004-EF/76.01 Directivas de Aprobación, Ejecución y Control del Proceso Presupuestario del Gobierno Nacional y del Gobierno Regional respectivamente, las mismas que precisaban que los beneficios señalados en los artículos 51º y 52º de la Ley Nº 24029 – Ley del Profesorado modificada por la Ley 25212 se calculan en función a la Remuneración Total Permanente de acuerdo a lo establecido en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, criterio que se mantiene hasta la actualidad conforme es de verse de la Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01 que contiene la "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" del año 2007, y que a la letra dice: "Cuando se trate de los gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 51-91-PCM de fecha 06 de de Marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto y vacaciones trancas, entre otros) que perciben los funcionarios, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la Remuneración Total Permanente";

Que, de todo lo precedentemente expuesto se concluye que el cálculo del monto de la asignación otorgada, se ha realizado respetando cada uno de los lineamientos indicados en las normas señaladas, no encontrándose por lo tanto trasgresión alguna, en consecuencia no resulta amparable lo solicitado por la impugnante debiendo declararse infundado su recurso impugnativo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 004-2006-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante el numeral 11 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 072 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

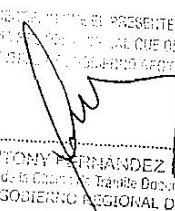
Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de Apelación interpuesto por Doña **GLADYS ISABEL VILLEGAS MALPARTIDA** contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional Nº 002609, del 29 de Agosto de 2007**, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el mismo en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho de la impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

COPIA VERDADERA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES
DÓNDE SE ENCUENTRA EL ORIGINAL QUE OBEDECE AL ARTÍCULO 11º
DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trabajo Documental y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL